



*Honorable Concejo Deliberante*

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza "Convocatoria a Elección de Convencionales para dictado de la Carta Orgánica Municipal" presentado por los Sres. Concejales del Bloque U.C.R., Dr. Jorge Alberto Castillo y Juan Pedro Strada;

**Y CONSIDERANDO:**

que de conformidad al dispositivo del art. 182 de la Constitución de Córdoba y la Disposición Transitoria Décima de la misma norma, el Proyecto pone en manos de los vecinos de Huinca Renancó, la posibilidad de crear el modelo futuro de la institución Municipal al concretar la elección de las bases fundamentales de la juricidad local.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º** CONVOCASE al electorado de la Ciudad de Huinca Renancó para que elija convencionales con la finalidad que, constituidos en Convención Municipal, procedan a sancionar la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Huinca Renancó, conforme a lo dispuesto por los artículos 181, 182 y 183, sus correlativos y concordantes de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º** La Convención Municipal se integrará con 14 convencionales elegidos por el voto directo y por el sistema de representación proporcional. El número de bancas de convencionales que corresponda a cada lista se determinará de acuerdo a las siguientes bases:

1º El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, con más 7 suplentes. 2º El escrutinio de la elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas y sustituciones que hubiere efectuado el votante.

3º Sólo participarán en la asignación de cargos aquellas listas que superen un mínimo del 3% por ciento del padrón electoral

4º La adjudicación de bancas se efectuará conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

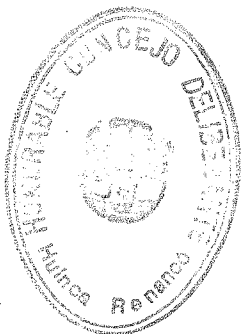
a) El total de los votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el porcentaje establecido en el punto "3", y así sucesivamente hasta llegar al número de 14 (número igual al de los cargos a cubrir).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provenga, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

c) Si hubiera dos o más cocientes iguales se les ordenará con relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si estas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el punto b).

5º En el caso de muerte renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un convencional, los sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares del partido que corresponda, que no hubiese sido incorporados una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la relación consignada en la lista respectiva.





*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

//////-2-

**Artículo 3º** Los Convencionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Concejales; alcanzándolos las inhabilidades e incapacidades previstas para dicho cargo (Artículos 15, 16 y concordantes Ley 8102). Percibirán por el término de 90 (noventa) días una retribución mensual equivalente al sueldo mínimo del empleado municipal categoría 1.

**Artículo 4º** El acto electoral para elegir convencionales municipales se celebrará el día 25 de Junio de 1995.

**Artículo 5º** La Junta Electoral Municipal entenderá en la oficialización de candidatos a convencionales municipales, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación a estos aspectos.

**Artículo 6º** El proceso eleccionario se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Electoral Nacional.

**Artículo 7º** La sede del Honorable Convención Municipal será la del Honorable Concejo Deliberante, y los convencionales que resulten electos y proclamados como tales por la Junta Electoral Municipal, se reunirán en la misma el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación a efectos de dejar constituida a la Convención, la cual deberá cumplir su cometido en el plazo de (90) noventa días corridos, fecha en la cual caducarán sus mandatos de pleno derecho.

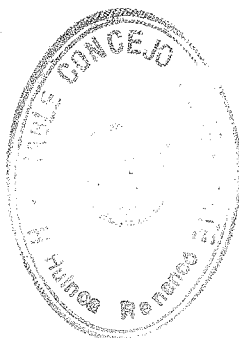
**Artículo 8º** La Convención Municipal será Juez exclusivo de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno del Honorable Concejo deliberante, sin perjuicio de la facultad de la Convención Municipal de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

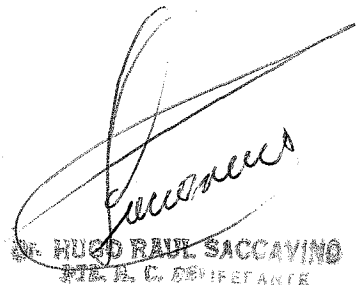
**Artículo 9º** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza y el funcionamiento de la Convención Municipal, serán atendidos por las partidas a prever en el presupuesto anual de gastos para el año mil novecientos noventa y cinco.

**Artículo 10º** Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
MARIA G. SOLVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
HUGO RAUL SACCAVINO  
PTE. H. C. DELIBERANTE